



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

AUD. PROVINCIAL SECCION N. 2 OURENSE

SENTENCIA: 00137/2026

PZA. CONCEPCION ARENAL, 1
Teléfono: 988687072/988687068
Correo electrónico: seccion2.ap.ourense@xustiza.gal

Equipo/usuario: ML
Modelo: N85850 SENTENCIA CONDENATORIA

N.I.G.: 32054 43 2 2022 0000629

PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000011 /2026

Delito: TRÁFICO DE DROGAS GRAVE DAÑO A LA SALUD

Denunciante/querellante: MINISTERIO FISCAL

Procurador/a: D/D^a

Abogado/a: D/D^a

Contra:

Procurador/a:

NESPEREIRA, D^a

Abogado/a: F

CARBAJALES, D^a

SENTENCIA N.º 137/2026

=====

ILMOS/AS SR./SRAS

Presidenta:

ANA MARÍA DEL CARMEN BLANCO ARCE

Magistrados/as:

D. MANUEL CID MANZANO

D^a MARIA DE LOS ANGELES LAMAS MENDEZ

=====

En OURENSE, a treinta de junio de dos mil veintiséis.

VISTA en juicio oral y público ante la Sección 002 de esta Audiencia Provincial la causa instruida con el número 11/2026 procedente de las Diligencias Previas 193/2022 Plaza n.º 1 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Ourense y seguida por el trámite de P.A. por delito contra la Salud Pública contra

los y F representados por los Procuradores Sres. Garrido Vázquez y González Nespereira los

tres últimos y defendidos por los Letrados Sres. Vega Vázquez, Salgado Carbajales, los hermanos Ruiz Toubes, y Arias Fraiz el último de ellos, con la intervención del M. Fiscal y actuando como ponente el Magistrado Ilmo. Sr. D. Manuel Cid Manzano.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Juzgado de Instrucción nº1 de Ourense acordó incoar Diligencias Previas 193/22 en virtud de atestado elaborado por la Comisaría de Policía de Ourense.

SEGUNDO.- Practicadas diversas diligencias de instrucción se dictó Auto de Apertura de Juicio Oral, remitiéndose las referidas diligencias a esta Audiencia, incoándose el correspondiente rollo de Sala n.º 11/2026.

TERCERO Las partes calificaron por su orden en forma sucesiva. Examinados los escritos de las partes se admitieron los medios de prueba propuestos por las partes. Por Diligencia de Ordenación correspondiente se señaló la celebración de juicio oral para el día 30/06/2026.

CUARTO-El juicio oral se celebró el día señalado grabándose en soporte digital. En dicho juicio la acusación, los acusados y las defensas de los acusados solicitaron del Tribunal que procediera a dictar sentencia de conformidad con las conclusiones que el Ministerio Fiscal anunció oralmente y que consistieron en modificarse por parte de este último su escrito de Acusación en el sentido de excluirse la mención a F del relato de hechos y solicitarse la imposición de las siguientes penas: A : 3 años y seis meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 90.600 euros con responsabilidad personal subsidiaria de 9 meses en caso de impago; : 2 años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 600 euros con responsabilidad personal subsidiaria de 1 mes en caso de impago y a : 2 años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 22.500 euros con responsabilidad personal subsidiaria de 6 meses de privación de libertad en caso de impago del artículo 53 del Código Penal; retirándose la acusación con relación a , modificándose en tal sentido los apartados 4º y 5º del escrito acusatorio en el sentido de estimar la concurrencia de las circunstancias atenuantes, cualificada de dilaciones indebidas, toxicomanía y confesión





para todos ellos y la agravante de reincidencia para
z y

Los letrados de las defensas manifestaron que no era necesaria la continuación del juicio vista la conformidad exteriorizada por los acusados.

HECHOS PROBADOS

Por conformidad se declara probado que desde fecha indeterminada, pero en todo caso desde enero y hasta junio del año 2022, los acusados puestos de común acuerdo llevaron a cabo los siguientes hechos delictivos. y
realizaron numerosos viajes a la ciudad de Vigo utilizando los vehículos Opel Astra matrícula y Opel Corsa matrícula , ambos propiedad de , donde se reunían con R , quien actuaba como proveedor de sustancias estupefacientes a los hermanos y que posteriormente las trasladaban a la ciudad de Ourense, donde se dedicaban a su venta y distribución. Asimismo los hermanos , mantenían en mayo de ese año contacto con , quien les suministraba hachís para su posterior venta y distribución. Sobre las 17:00 horas del día 31 de mayo de 2022, cuando regresaba de Vigo a bordo del vehículo Opel Corsa matrícula , fue dado el alto por los agentes de la autoridad en la intersección de las calles Francisco Añón y Ribeira Sacra de Ourense, que procedieron al registro del vehículo, hallando en su interior una mochila con 7 paquetes, que tras la aplicación de reactivos arrojó un resultado positivo en hachís. Analizada posteriormente la sustancia incautada, resultaron ser 6.881 gramos de hachís, que en el mercado ilícito alcanzarían un valor de 45.001,7 euros. A las 11:50 horas del día 1 de junio de 2022, previo auto de ese mismo día dictado por el Juzgado de Instrucción nº1 de Ourense, se procedió a la entrada y registro del domicilio de , sito en la calle Mateo Prado E de Ourense, hallando en una de las habitaciones dos bloques de una sustancia blanquecina que debidamente analizados y pesados resultaron ser 1.002,6 gramos de cocaína con una riqueza del 66,88%, cuyo valor en el mercado ilícito por gramos sería de 87.869,74 euros y 1.001 gramos de cocaína con una riqueza del 71,27%, siendo su valor por gramos en el mercado ilícito de 93.488,08 euros. A las 13:10 horas del 1 de junio de 2002, tras ser autorizada por auto de ese mismo día dictado por el Juzgado de Instrucción nº1 de Ourense, se efectuó la entrada y registro del domicilio de , sito en la calle Curros Enríquez nº de Ourense, donde se



La resina de cannabis y sus extractos, así como la cocaína son sustancias estupefacientes incluidas en la Lista I y IV de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 25 de mayo de 1972. *

, mayor de edad, con DNI nº 3. Y tiene con antecedentes penales computables a efectos de reincidencia al haber sido condenado por un delito de tráfico de drogas, a la pena de 3 años de prisión en sentencia firme de 23 de octubre de 2017 dictada por la Audiencia Provincial de Pontevedra, Sección 5ª; R. , mayor de edad, titular del DNI nº 4. y con antecedentes penales computables a efectos de reincidencia al haber sido condenado por un delito de tráfico de drogas, a la pena de 4 años y 7 meses de prisión en sentencia firme de 13 de diciembre de 2017 dictada por la Audiencia Provincial de Pontevedra, Sección 5ª.

PRIMERO.- Los anteriores hechos declarados probados por conformidad son legalmente constitutivos de un delito contra la salud pública en la modalidad de Tráfico de Drogas que causan grave daño a la salud del artículo 368 párrafo 1º y 369.1 5ª del Código Penal en concurso de normas del artículo 8.3 con un delito de Tráfico de Drogas, que no causan grave daño a la salud del artículo 368 párrafo 1º y 369.1 5ª del Código Penal del que son autores _____ es, M _____ s y de un delito contra la salud pública en la modalidad de Tráfico de Drogas, que no causan grave daño a la Salud del artículo 368 párrafo 2º del Código Penal y 369.1 5ª del Código Penal del que es autor David _____



SEGUNDO.- De los referidos delitos son responsables criminalmente en concepto de autores los acusados D. [redacted] s, M. [redacted] s y D. [redacted].

TERCERO.- Concurren en el hecho enjuiciado las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal de reincidencia dilaciones indebidas, drogadicción y confesión en la forma que se dirá.

CUARTO.- Las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito (arts. 123 del CP y 239 y 240 de la LECrim)

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos, por su propia conformidad, a los acusados D. [redacted], M. [redacted] s y D. [redacted] a como autores responsables de un delito contra la Salud Pública con la concurrencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, agravante de reincidencia y las atenuantes, cualificada de dilaciones indebidas, drogadicción y confesión respecto de D. [redacted] s y D. [redacted] y las circunstancias atenuantes, cualificada de dilaciones indebidas, drogadicción y confesión respecto de M. [redacted], a las siguientes penas:

A D. [redacted] s: 3 años y seis meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 90.600 euros con responsabilidad personal subsidiaria de 9 meses en caso de impago.

A M. [redacted]: 2 años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 600 euros con responsabilidad personal subsidiaria de 1 mes en caso de impago.

A D. [redacted]: 2 años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 22.500 euros con responsabilidad personal subsidiaria de 6 meses de privación de libertad en caso de impago del artículo 53 del Código

Penal, así como al pago a los referidos acusados de las 3/4 partes de las costas procesales.

Se absuelve a R del delito imputado, declarando de oficio la 1/4 parte restante de las costas procesales.

Se decreta el comiso de las sustancias estupefacientes incautadas, así como de los vehículos matrículas y propiedad de M s y perteneciente a D:

Al notificar esta resolución a las partes háganse las indicaciones a que se refiere el art.248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que esta Sentencia es definitiva y firme y no cabe recurso alguno contra la misma.

Así por esta nuestra sentencia, de la que unirá certificación al rollo de esta Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

